



Dra. Laura Albertini

Master Public Health, University of North Carolina at Chapel Hill, USA

Asesora de Instituciones de Salud

SUTMTS- Sociedad Uruguaya de Telemedicina y Telesalud - Vicepresidenta

RISAD- Red Iberoamericana de Salud Digital

Historia de la LEY de TELEMEDICINA de Uruguay, Ley N° 19869, sancionada el 25 de Marzo de 2020 y promulgada 2 de Abril 2020.

Para nosotros, integrantes de la Sociedad Uruguaya de Telemedicina y Telesalud (SUTMTS), la sanción definitiva de esta ley tan importante para el desarrollo de este universo tecnológico, preventivo, clínico, social y de gestión que es la telemedicina en el país, fue el corolario a un trabajo de varios años.

SUTMTS ¿Quiénes somos?

Para quienes aun no nos conocen, quiero hacer una breve presentación de la Sociedad Uruguaya de Telemedicina y Telesalud (SUTMTS). Somos una sociedad científica cuyos miembros son profesionales, investigadores, especialistas en telemedicina, Telesalud y salud digital. Conformada por doctores, ingenieros, y profesionales vinculados a ciencias en general.

Nuestra MISIÓN

Ser una Sociedad Científica sin fines de lucro, de investigación, docencia, desarrollo y transferencia de tecnologías y conocimiento centrada en el ámbito de las tecnologías móviles aplicadas a la salud –denominadas mHealth o mSalud– para dar lugar a nuevas formas asistenciales, de procesos y provisión de servicios asistenciales, la ampliación de su cobertura física y nuevos modelos de negocio que permitan dotar de sostenibilidad a los sistemas de salud de Uruguay.

Nuestra VISIÓN

Ser una Organización sin fines de lucro que democratice el acceso a servicios de promoción de la salud, de prevención, o de segundas consultas diagnósticas calificadas a los individuos o poblaciones que se encuentren en condiciones de desprotección, ya sea por su situación física, económica o geográfica. Actuar como agente para promoción de los aspectos legales y protocolos de la telemedicina.

¿Cómo se originó la Ley de Telemedicina? Ley N° 19869-Ley de Telemedicina

La SUTMTS viene organizando de manera constante congresos, talleres, simposios, encuentros, conferencias magistrales, etc. de forma consistente desde 2014. En todos estos eventos, internacionales y nacionales, siempre fueron invitados y casi siempre participaron todas las instituciones

y personas relevantes o referentes en esta actividad. Así es como contamos con: MSP, ASSE, Comisión de Salud de Cámara de Representantes y Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de Cámara de Representantes, OPS, ANTEL, MIEM, MTSS, Agesic, CUTI, UDELAR, CEDU, ATA, Universidad Oberta de Catalunya, GMV, y numerosas prestigiosas instituciones internacionales

En todos estos eventos, especialmente durante el 2017 y 2018, surgió siempre casi como inquietud transversal de todas las disciplinas e instituciones que expusieron e intervinieron, el status legal del ejercicio de la Telemedicina. La pregunta básica era si nuestra legislación contemplaba el ejercicio de este tipo de práctica médica y cómo la regulaba si es que lo hacía. Importantes expertos legales, estudios jurídicos de nuestro país así como autoridades nacionales coincidían en que nuestra legislación tenía implícito esta posibilidad. A pesar de esto, las instituciones de asistencia así como los profesionales manifestaban sus dudas y por ende su decisión de explorar en más profundidad la implementación de esta modalidad de servicios. Increíblemente la traba para el desarrollo de la Telemedicina no era por dudas sobre su utilidad, posibilidades o pertinencia, donde todos los participantes técnicos coincidían en una apreciación positiva y hasta entusiasta, sino sobre aspectos de su legalidad.

Es así que en 2017 hicimos llegar a las Comisiones de Salud Pública y de Ciencia, Innovación y Tecnología de Cámara de Representantes nuestra sugerencia de legislar al respecto, una ley de Telemedicina, y aportamos toda la información y legislación comparada mundial a nuestra disposición.

Frente este cuestionamiento prácticamente omnipresente de casi todas las instituciones o profesiones relacionadas de algún modo con el tema de la Telemedicina, la SUTMTS organizó en Mayo de 2018 el Taller: Claves legales para el uso de la Salud Digital que concluía con un cuestionario que recogía información sobre lo que pensaban los referentes del área.

El informe fue compartido en un Congreso realizado en junio del 2018. La invitación y participación de las Comisiones de Salud Pública y Ciencia, Innovación y Tecnología de Cámara de Representantes a los eventos de SUTMTS fue permanente desde 2017, de modo que hicimos llegar este informe. A resultado de ello, la SUTMTS fue invitada a concurrir a visitar ambas comisiones y presentar nuestro punto de vista con respecto a una Ley de Telemedicina para Uruguay.

Para nosotros miembros de la SUTMTS fue un real placer concurrir y participar de esas comparencias donde de manera unánime se concluyó, con el aval de todos los partidos, en la importancia de caminar este sendero.

Ambas comisiones, la totalidad de sus integrantes así como sus respectivos presidentes realmente apoyaron e impulsaron esta iniciativa.

Es entonces que el 22 de Agosto del 2019 se presenta el proyecto de ley de Telemedicina que fuera aprobada en Diputados por unanimidad el 11 de setiembre del 2019, y en Senadores el 24 de marzo del

2020, también por unanimidad, para finalmente recibir sanción definitiva de Diputados el 25 de Marzo de 2020. Fue promulgada el 2 de Abril de 2020. Ley N° 19869-Ley de Telemedicina

Tenemos la herramienta, ahora el trabajo debe concentrarse en cómo hacerla lo más útil y exitosa en pos del bienestar de todos.

Las posibilidades son infinitas, por supuesto siempre como complemento y no sustitución de la atención presencial.

El 2020 nos ha puesto frente al reto del COVID 19 que ha obligado a desarrollar todos los mecanismos telemáticos posibles y correctos.

El 2021 nos está dando números de como los esfuerzos en Telemedicina han impactado de forma positiva para mejorar la equidad y accesibilidad a nuestro sistema de salud.

Por delante tenemos la tarea de analizar estos números y detectar las áreas de fortaleza y debilidades.

Tenemos también como gran aliado para nuestro trabajo de análisis, la información sobre la implementación de soluciones telemáticas que existe en todo el mundo referente en salud, quienes como nosotros diseñaron y profundizaron en soluciones de prestación de salud a distancia ante el reto fenomenal que fue el COVID 19.

Utilicemos este aprendizaje para innovar en la forma de prestar servicios preventivos y asistenciales de cada vez mejor calidad.

ADDENDUM

Ley N° 19869-Ley Telemedicina-Aprobación y Promulgación



CM/91

C/4099/2019

Nº 16

LEY Nº 19869

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3º.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

- A) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.

- B) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- C) Calidad del servicio.- La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.
- D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.
- E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley N° 19.286, de 25 de setiembre de 2014).
- G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública. Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.



Artículo 6º.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3º de la Ley N° 18.335 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8º.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el literal E) del artículo 4º y en el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9º.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud a que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de marzo de 2020.



VIRGINIA ORTIZ
Secretaria



MARTÍN LEMA
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 02 ABR 2020

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud.

As AL

→ a D. Med

Irene Moreira Fernandez

Lacalle Pou Luis
LACALLE POU LUIS

OP

Wolfs

RG 577

Q

unfunkt

ST

ST

German Garden

F de

ENTR

Ch...